



Resolución Directoral

N°045 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 21 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N°109 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorandum N° 442-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración y; el Informe N° 267-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2021, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano convocó el Procedimiento Especial de Contratación N° 12-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "Rehabilitación de la línea de impulsión de alcantarillado de la Quebrada Tucillal y del Reservorio Apoyado Acapulco R=400M3, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, región Tumbes", con Código de Inversión N° 2508188, en adelante el PEC, por el valor de S/ 2 046 739,06 (Dos millones cuarenta y seis mil setecientos treinta y nueve y 06/100 Soles), siendo aplicable a dicho procedimiento el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias y, de forma supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el "TUO de la Ley" y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento";

Que, mediante el Oficio N° 84-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 31 de enero de 2022, la Dirección Ejecutiva del PNSU reitera solicitud recursos para el año fiscal 2022, para la inversión con CUI N° 2508188 -Zorritos, a fin de financiar la previsión otorgada con recursos de FONDES en cumplimiento al Oficio N° 1004-2021-ARCC/DE, para el otorgamiento de la Buena Pro para la ejecución y supervisión de obra de la inversión con CUI No 2508188 -"Rehabilitación de Línea de Impulsión de Alcantarillado de la Quebrada Tucillal y del Reservorio Apoyado Acapulco R=400 M3, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Región Tumbes" de acuerdo a los





Resolución Directoral

Procedimientos Especiales de Contratación N°13- 2021-VIVIENDA/PNSU y N°12-2021-VIVIENDA/PNSU;

Que, el Comité de Selección a cargo del Procedimiento Especial de Contratación N° 12-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, con fecha 24 de febrero de 2022, adjudicó la buena pro a la empresa Ingeniería Campo Riego S.A.C., con RUC N° 20600370325 por el monto de S/ 1 842 065,16 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil y sesenta y cinco y 16/100 Soles), indicándose como observación en el acta de otorgamiento de la Buena Pro, lo siguiente: "(...) Se le otorga la Buena Pro el día 24.02.2022; debido a que aún no se cuenta con recursos para el año fiscal 2022, según Oficio N° 084-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0(...)";

Que, mediante Memorando N° 01-2022-PEC 012-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU de fecha 08 de marzo de 2022, el Presidente del Comité de Selección del PEC N° 12-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU, remitió al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial el Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Contratación, al haberse consentido la Buena Pro;

Que, con Informe N° 267-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, de fecha 17 de marzo de 2022, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, señala lo siguiente:

- i) «(...) Con fecha 08 de marzo de 2022, la Unidad de Administración mediante Memorando N°384-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, solicitó al Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios – EERCS, la remisión de la Certificación del Crédito Presupuestal -2022 respecto del procedimiento especial de contratación. (...)»
- ii) «(...) Con fecha 09 de marzo de 2022, el EERCS mediante Memorando N° 0241-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS sustentado en el Informe N° 165-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU emitido por el Coordinador de Saneamiento Urbano, señaló lo siguiente:





Resolución Directoral

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 No se cuenta con recursos por continuidad para los Proyectos Rehabilitación de la línea de impulsión de alcantarillado de la Quebrada Tucillal y del reservorio apoyado Acapulco R=400 m3, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, región Tumbes con CUI N° 2508188 y Rehabilitación de la línea de aducción de 200 mm en Quebrada Seca, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar, departamento Tumbes con CUI N° 2501516, a cargo del EERCS
- 3.2 El EERCS ha gestionado oportunamente los recursos necesarios para la Ejecución de los Proyectos, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 3.3 La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios remitió al Ministerio de Economía y Finanzas los Proyectos de Decreto Supremo que autorizan la transferencia de Partidas a favor de los Pliegos del Gobierno Nacional, dentro del cual se encuentran los Proyectos Rehabilitación de la línea de impulsión de alcantarillado de la Quebrada Tucillal y del reservorio apoyado Acapulco R=400 m3, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, región Tumbes con CUI N° 2508188 y Rehabilitación de la línea de aducción de 200 mm en Quebrada Seca, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar, departamento Tumbes con CUI N° 2501516
- 3.4 Con la emisión del Decreto Supremo que aprueba la transferencia de los recursos, se tramitará la incorporación de estos al Pliego mediante Resolución Ministerial y se podrá tramitar la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente al presente año fiscal 2022 de los Proyectos Rehabilitación de la línea de impulsión de alcantarillado de la Quebrada Tucillal y del reservorio apoyado Acapulco R=400 m3, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, región Tumbes con CUI N° 2508188 y Rehabilitación de la línea de aducción de 200 mm en Quebrada Seca, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar, departamento Tumbes con CUI N° 2501516, a cargo del EERCS.

(...)

- iii) «(...) Sobre el caso en particular es necesario señalar que, el procedimiento especial de contratación fue convocado por el PNSU, el 29 de diciembre de 2021 contando para tal efecto con la Constancia de Previsión Presupuestaria N° 181-2021, garantizando una previsión para el año 2022, la suma ascendente a S/ 2'243,029.06 (Dos millones doscientos cuarenta y tres mil veintinueve con 06/100 Soles).

Sin embargo, el otorgamiento de la buena pro fue realizada el 25 de febrero de 2022, a favor de la Empresa INGENIERÍA CAMPO RIEGO S.A.C., con RUC N° 20600370325, por el monto de S/ 1'842,065.16 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil sesenta y cinco con 16/100 soles), sin contar con la Certificación del Crédito Presupuestal para el año fiscal 2022. (...)

- iv) «(...) Ahora bien, respecto al caso puntual de la no previsión de contar con la Certificación del Crédito Presupuestal para el año fiscal 2022, es necesario citar al numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 establece que:





Resolución Directoral

"15.2 Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación". (...)

- v) « (...) Sobre el particular, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico; o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, supuestos establecidos en el numeral 44.1 del citado artículo (...)»
- vi) « (...) En el caso en cuestión, es preciso señalar que, al haberse advertido el vicio de nulidad incurrido en el procedimiento especial de contratación al otorgarse la buena pro sin contar con la Certificación de Crédito Presupuestal para el año fiscal 2022, se recomienda derivar el presente Informe a la Unidad de Asesoría Legal, para que, conforme a sus competencias, dilucide sobre el fondo del asunto a fin que, considerando que existen criterios argumentos anteriormente, declare la nulidad del procedimiento especial de contratación, debiendo retrotraerse hasta la etapa del otorgamiento de la buena pro, a fin de realizar las gestiones para la obtención de la Certificación de Crédito Presupuestal para el año fiscal 2022 y posterior a ello, otorgar nuevamente la buena pro (...)»
- vii) « (...) En el presente caso, al haberse advertido el vicio de nulidad incurrido en el procedimiento especial de contratación al otorgarse la buena pro sin contar con la Certificación de Crédito Presupuestal para el año fiscal 2022, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento especial de contratación, debiendo retrotraerse hasta la etapa del otorgamiento del buen pro, a fin de realizar las gestiones para la obtención de la Certificación de Crédito Presupuestal para el año fiscal 2022 y posterior a ello, otorgar nuevamente la buena pro. (...)»

Que, a través del Memorando N° 442-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de fecha 17 de marzo de 2022, la Unidad de Administración otorga conformidad al Informe N° 267-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 y remite el mismo a la Unidad de Asesoría Legal, para que dilucide sobre el fondo del asunto y se declare la nulidad que corresponda;

Que, con fecha 21 de marzo de 2022, la Unidad de Asesoría Legal en el Informe N° 109-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, hace suyo el Informe N° 021-2022/VMCS/PNSU/UAL-mcspedes, que recomienda declarar la nulidad de oficio del Procedimiento Especial de Contratación N° 12-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "Rehabilitación de la línea de impulsión de alcantarillado de la Quebrada Tucillal y del Reservorio Apoyado Acapulco





Resolución Directoral

R=400M3, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, región Tumbes", con Código de Inversión N° 2508188, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, al no haberse cumplido con lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley, establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar la nulidad de oficio es indelegable;

Que, con relación a ello, el artículo 44 del TUO de la Ley, establece en los numerales 44.1 y 44.2 respecto a la declaración de oficio de la nulidad de los actos del procedimiento de selección lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco "

"44.2 El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída en el recurso de apelación(...)"

Que, conforme al numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, y modificatorias

Que, con los vistos del Responsable de la Unidad de Administración, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, en uso de las facultades conferidas en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 44.2 del artículo 44 del referido TUO de la Ley; y el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;



REPUBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección PEC-PROC-12-2021-VIVIENDA/PNSU-1 para la contratación de la Ejecución de Obra: "Rehabilitación de la línea de impulsión de alcantarillado de la Quebrada Tucillal y del Reservorio Apoyado Acapulco R=400M3, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, región Tumbes", con Código de Inversión N° 2508188, por la causal de nulidad referida a la contravención de las normas legales; debiendo retrotraerse hasta el otorgamiento de la buena pro, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Administración, a través de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial realice el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3°.- Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para que remita copia de la presente resolución a la Coordinación del Recursos Humanos a fin de que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.

ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento